

Reglamento de Régimen Interno-Convivencia

a)Normas de convivencia

Art.1. El centro dispondrá de un plan de convivencia escolar que contemple las características del alumnado y las circunstancias de su entorno, que implique a todos los colectivos que intervienen en el proceso educativo y que evite los posibles conflictos, impulsando medidas formativas y desarrollando actitudes responsables y respetuosas. Este Plan será evaluado anualmente para introducir las mejoras propuestas.

Art.2. El Director podrá proponer a los padres o representantes legales del alumno y, en su caso, a las instituciones públicas competentes, la adopción de medidas dirigidas a mejorar aquellas circunstancias personales, familiares o sociales que puedan ser determinantes de actuaciones contrarias a las normas de convivencia.

Art.3. Las correcciones que se apliquen por el incumplimiento de las normas de convivencia tienen un carácter educativo y recuperador, garantizan el respeto a los derechos del resto de los alumnos y procuran la mejora en las relaciones de todos los miembros de la comunidad educativa. En todo caso, en la corrección de los incumplimientos deberá tenerse en cuenta:

- a. Ningún alumno/a podrá ser privado del ejercicio de su derecho a la educación, ni, en el caso de la educación obligatoria, de su derecho a la escolaridad.
- b. No podrán imponerse correcciones contrarias a la integridad física y a la dignidad personal del alumno/a.
- c. La imposición de las correcciones previstas en este Reglamento respetará la proporcionalidad con la conducta del alumno/a y deberá contribuir a la mejora de su proceso educativo.
- d. Para la instrucción de expediente y para la imposición de correcciones se tendrá en cuenta la edad del alumno/a, tanto en el momento de decidir su incoación o sobreseimiento como a efectos de graduar la aplicación de la sanción cuando proceda.
- e. Se tendrán en cuenta las circunstancias personales, familiares o sociales del alumno antes de resolver el procedimiento corrector. A estos efectos, se podrán solicitar los informes que se estimen necesarios sobre las aludidas circunstancias y recomendar, en su caso, a los padres/madres o a los representantes legales del alumno o a las instancias públicas competentes, la adopción de las medidas necesarias.
- f. En el caso del alumnado que presente conductas problemáticas con necesidades educativas especiales derivadas de discapacidad intelectual, será de aplicación la Resolución de 15 de abril de 2016 (BORM de 10 de mayo)

Art.4. Los alumnos/as que individual o colectivamente causen daños de forma intencionada o por negligencia a las instalaciones del centro o su material, así como a los bienes de sus compañeros,

profesores y personal del centro, quedan obligados a reparar el daño causado o hacerse cargo del coste económico de su reparación. Igualmente, los alumnos que sustrajeren bienes del centro deberán restituir lo sustraído. En todo caso, los padres o representantes legales de los alumnos serán responsables civiles en los términos previstos en las leyes.

Art.5. Queda terminantemente prohibido mantener conectado el teléfono móvil en aulas, Biblioteca, Salón de Actos y otras dependencias del Instituto donde se lleve a cabo la actividad docente (excepto cuando sea por indicación del profesorado) y, en lo que concierne al profesorado y otro personal del centro, podrá usarse en oficinas, despachos o salas de uso exclusivo por parte del referido personal. Queda expresamente prohibida y se considerará como falta grave o muy grave la grabación de sonido y/o imágenes por cualquier medio en el interior de las aulas y otras dependencias del Instituto como la Biblioteca, o el Salón de Actos, sin el consentimiento de las personas grabadas o sin el permiso expreso del profesor o del Equipo Directivo. En estos casos, además de las medidas correctoras que puedan adoptarse en aplicación de este Reglamento de Régimen Interno, pueden derivarse responsabilidades de mayor alcance para los autores de las grabaciones o sus responsables legales en caso de ser menores de edad. Tampoco podrán utilizarse durante el desarrollo de las clases los reproductores de MP3 u otros artilugios de imagen y sonido que puedan perturbar la atención o la concentración de quienes los usan o del resto de compañeros.

Art.6. La falta a clase de modo reiterado puede provocar la imposibilidad de la aplicación correcta de los criterios de evaluación y la propia evaluación continua, pudiendo dar lugar a una evaluación extraordinaria, convenientemente programada. Se considerará que se ha perdido el derecho a la evaluación continua, cuando el alumno falte en un equivalente al 25% de las clases en un periodo de evaluación determinado, quedando a criterio del profesor/a correspondiente, teniendo en cuenta las circunstancias de cada alumno/a la aplicación de esta medida.

Art.7. Los alumnos/as no deben ausentarse del centro salvo por alguna de las siguientes circunstancias:

- a. Cualquier alumno/a que cuente con un permiso de su padre, madre o tutor para una ausencia especificada en el permiso.
- b. Cualquier alumno/a que presente síntomas compatibles con el COVID, previa comunicación a los padres/madres
- c. Cualquier alumno/a o grupo de alumnos/as que cuente con el permiso de Jefatura de Estudios tanto para salir como para entrar después de la primera hora, siempre que las circunstancias sanitarias aconsejen evitar los tiempos de convivencia en el aula.

Art. 8. Se consideran faltas injustificadas de asistencia a clase o de puntualidad de un alumno/a, las que no sean excusadas de forma escrita por el alumnado o por sus padres o representantes legales, si es menor de edad. *(La justificación debe ser por causa de fuerza mayor, como enfermedad, visita médica, acudir a pruebas de otros estudios, ...)*

Art. 9. A efectos de la gradación de las correcciones, se consideran circunstancias atenuantes:

- a. El reconocimiento espontáneo de la conducta incorrecta.
- b. La ausencia de intencionalidad maliciosa en causar el daño o en la perturbación de las actividades del centro.
- c. La reparación voluntaria de los daños producidos, ya sean físicos o morales.
- d. El carácter ocasional de la falta en la conducta habitual del alumno/a.
- e. El contexto sociofamiliar del alumno o la problemática personal y caracteres psicológicos y conductuales que pueda presentar.

Art. 10. A efectos de gradación, se consideran circunstancias agravantes:

- a. La premeditación y la reiteración. Hay reiteración cuando en un mismo curso escolar se realiza más de una conducta tipificada como grave en este reglamento, siempre que la conducta o conductas precedentes hayan sido corregidas por resolución firme. Esta circunstancia no podrá apreciarse en la conducta tipificada en la letra b del precitado artículo 9.
- b. Los actos que discriminen a los miembros de la comunidad educativa por razón de nacimiento, raza, sexo o por cualquier otra circunstancia personal o social.
- c. Cuando la sustracción, agresión, injuria u ofensa se realice contra quien concurra situación de menor edad, minusvalía, reciente incorporación al centro o situación de indefensión.
- d. La publicidad en la comisión de la infracción.
- e. La naturaleza y entidad de los perjuicios causados al Centro o a cualquiera de los integrantes de la comunidad educativa.

Art. 11. Se corregirán, de acuerdo con lo dispuesto en este Título, los actos contrarios a las normas de convivencia del centro realizados por los alumnos/as en el recinto escolar o durante la realización de actividades complementarias y extraescolares. Igualmente, podrán corregirse las actuaciones del alumno que, aunque realizadas fuera del recinto escolar, estén motivadas o directamente relacionadas con la vida escolar y afecten a sus compañeros o a otros miembros de la comunidad educativa. Todo ello, sin perjuicio de que dichas conductas pudieran ser sancionadas por otros órganos o Administraciones, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Art.12. El Consejo Escolar del centro velará por el cumplimiento efectivo de las correcciones en los términos en que hayan sido impuestas.

b) Conductas contrarias a las normas de convivencia del centro

Art.13. Se considerarán conductas contrarias a las normas de convivencia del centro las siguientes:

- a. Las faltas injustificadas de puntualidad o de asistencia a clase, considerándose tres retrasos como una falta injustificada
- b. Las conductas que puedan impedir o dificultar a sus compañeros el ejercicio del derecho o el

cumplimiento del deber del estudio:

- *interrumpir las explicaciones del profesor con cualquier palabra, gesto o expresión fuera de tono*
- *asomarse a las ventanas estableciendo comunicación con los viandantes o lanzando algún objeto a la calle*
- *tener móviles o cualquier otro aparato conectado en clase*
- *distraer la atención del alumnado o del profesorado*

c. La negativa sistemática a acudir a clase con el material necesario o a esforzarse por realizar las actividades de aprendizaje indicadas por el profesor/a o a trasladar a sus padres/madres o tutores la información facilitada en el centro. *(Se deben traer los libros de texto y el material necesario, como reglas, calculadoras, tablets, etc.)*

d. Los actos que perturben el desarrollo normal de las actividades del centro:

- *Correr, gritar o silbar por los pasillos*
- *arrancar los carteles que anuncian actividades o reuniones*
- *tener una postura o conducta inadecuada en el salón de actos, biblioteca...*

e. Los actos de indisciplina, incorrección o desconsideración hacia el profesor/a o a otros miembros de la comunidad educativa.:

- *no respetar las indicaciones del profesorado o del personal no docente*
- *gritar, insultar, burlarse, ridiculizar o despreciar a algún miembro de la comunidad educativa ya sea de palabra, por escrito o por cualquier otro medio.*
- *salir del centro sin autorización o haciendo uso de un carnet de otro alumno/a*
- *proporcionar el carnet a otro alumno para que haga un uso indebido del mismo.*

f. Causar pequeños daños en las instalaciones del centro, material de éste o de los miembros de la comunidad educativa *(cuando la reparación no exceda de los 50 euros o no supongan peligro para las personas o las propiedades)*, así como la sustracción de cualquier objeto cuyo valor no sobrepase los cincuenta euros

g. Deteriorar las condiciones de higiene del centro:

- *arrojar objetos al suelo, en especial comida o bebida, en cualquier dependencia del centro o en el patio*
- *mascar chicle, comer pipas, golosinas o cualquier otro alimento, o beber cualquier bebida (a no ser agua en situaciones justificadas), en las aulas, en el Salón de actos, en la Biblioteca o en cualquier dependencia del centro en la que no esté autorizado.*
- *fumar en cualquier dependencia del centro*

h. La incitación o estímulo a la comisión de una falta contraria a las normas de convivencia.

Art. 14. Las conductas contrarias a las normas de convivencia del centro podrán ser corregidas con las siguientes medidas educativas:

- a. Amonestación privada o por escrito.
- b. Comparecencia inmediata ante el jefe de estudios o el director del centro.
- c. Privación del tiempo de recreo por un periodo máximo de tres días.
- d. Salida del aula durante 5 ó 10 minutos para que el alumno/a tenga oportunidad de reflexionar sobre lo ocurrido y llevar a cambio un cambio de conducta en su vuelta al aula.
- e. Salida del aula y envío a la Jefatura de Estudios que, en función del hecho ocurrido, del momento de la clase en que se encuentre, de las características del alumno/a, decidirá:
 - Dirigir al alumno/a otro grupo de un nivel superior mientras dure la clase, siendo un profesor/a de guardia quien se encargará de su traslado y dejará constancia en Jefatura de la incidencia en un registro realizado al efecto.
 - Hacer que el alumno/a permanezca en el aula de Convivencia al cuidado de un profesor de guardia que dejará constancia en Jefatura de la incidencia en un registro realizado al efecto.
- f. Realización de tareas educadoras para el alumno, dentro y fuera del horario lectivo, o, si procede, dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones, material del centro o de otros miembros de la comunidad educativa. La realización de estas tareas no se podrá prolongar por un período superior a cinco días lectivos.
- g. Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares o complementarias del centro por un período máximo de cinco días.
- h. Cambio de grupo del alumno/a por un período máximo de cinco días lectivos.
- i. Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases por un periodo máximo de cinco días lectivos. Durante la impartición de estas clases el alumno/a deberá permanecer en el centro efectuando los trabajos académicos que se le encomienden, por parte del profesorado que le imparte docencia, para evitar la interrupción en el proceso formativo. La jefatura de estudios organizará la atención al alumno.
- j. Suspensión del derecho de asistencia al centro por un período máximo de cinco días lectivos. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno deberá realizar los deberes o trabajos que determine el profesorado que le imparte docencia para evitar la interrupción en el proceso formativo. La imposición y la gradación de esta sanción estará a criterio de la Jefatura de Estudios y de la Dirección en todos los casos, aunque, como norma general se llevará a cabo por los siguientes motivos:
 - acumulación de cinco amonestaciones o salidas al Aula de Convivencia o a otro grupo, siempre que no sean debidas a faltas graves de respeto a profesores o alumnos, en cuyo caso no habrá que esperar a ese número para llevar a cabo la expulsión.
 - fumar o beber alcohol en alguna dependencia del centro
 - uso del móvil en clase sin la autorización del profesor

- usar algún documento de identidad de otro alumno/a para salir del centro o entrar al mismo., así como facilitarlo el titular para su uso por otra persona.

Art. 15. La imposición de las medidas correctoras previstas en las letras c), d), e), f), g), h) del apartado anterior deberán ser comunicadas, de forma que quede constancia, bien a los padres/madres o representantes legales del alumno/a en el caso que éste sea menor de edad, o a él mismo si es mayor de edad.

Art.16. Serán competentes para decidir las correcciones previstas en el artículo anterior:

- a. Por delegación del Director, todos los profesores del centro, oído el alumno, las correcciones que se establecen en los apartados a), b) y c), dando cuenta al tutor y al Jefe de Estudios.
- b. Por delegación del Director, el tutor del alumno, oído el mismo, las correcciones que se establecen en los apartados c), d), dando cuenta al jefe de estudios.
- c. Por delegación del Director, el jefe de estudios, oído el alumno y su profesor o tutor, las correcciones previstas en los apartados e), f).
- d. El Director, las establecidas en los apartados g), h). El Director, oído el tutor y el equipo directivo tomará la decisión tras oír al alumno, y, si es menor de edad, a sus padres/madres o representantes legales, levantando acta de dicha comparecencia. La incomparecencia sin causa justificada del padre/madres o tutor/a, si el alumno/a es menor de edad, no paralizará la aplicación de dicha corrección.

Art. 17. Las conductas contrarias a las normas de convivencia en el centro prescribirán en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de su comisión y excluidos los períodos no lectivos.

Art.18. Las medidas correctoras impuestas por conductas contrarias a las normas de convivencia en el centro prescribirán a la finalización del curso escolar.

Art. 19. El alumno/a, o sus padres/madres o representantes legales, podrán presentar una reclamación en el plazo de dos días lectivos, a partir del siguiente en que se produjo la notificación, contra las correcciones impuestas previstas en las letras d), e), f) del artículo 14 de este Reglamento ante el Director del centro. De igual forma, las correcciones previstas en las letras g), h) de dicho artículo podrán ser objeto de reclamación ante la Dirección General correspondiente, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa.

c) Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del centro

Art. 20. Se consideran conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro:

- a. Los actos graves de indisciplina, injuria u ofensa contra los miembros de la comunidad educativa.
- b. La reiteración, en un mismo curso escolar, de conductas contrarias a las normas de convivencia del centro recogidas en el artículo 13.
- c. La agresión física o moral, la discriminación a cualquier miembro de la comunidad educativa, así como la falta de respeto a la integridad y dignidad personal.

- d. La suplantación de personalidad en actos de la vida docente, entendiéndose por suplantación de personalidad la asunción de la identidad de otro miembro de la comunidad escolar (profesores/s, alumnos/as, padres/madres, PAS...), ya sea en redes sociales, medios de comunicación o cualquier documento de ámbito escolar, y la falsificación o sustracción de documentos académicos como los boletines de calificación.
- e. Los daños graves causados en los locales, material o documentos del centro o en los bienes de otros miembros de la comunidad educativa. Serán considerados graves cuando el coste de la reparación sea superior a 100 € o el daño perjudique el desarrollo normal de la actividad docente. Igualmente será considerada grave la sustracción de cualquier objeto cuyo valor sobrepase los cien euros.
- f. Los actos injustificados que perturben gravemente el normal desarrollo de las actividades del centro.
- g. Las actuaciones perjudiciales para la salud y la integridad personal o moral de los miembros de la comunidad educativa del centro, o la incitación a las mismas, incluyendo en estas la grabación de imágenes y la difusión de las mismas en cualquier red social o en otro medio sin conocimiento y consentimiento del interesado.
- h. La introducción en el centro de objetos o sustancias peligrosas o perjudiciales para la salud o la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa.
- i. El incumplimiento de las sanciones impuestas.
- j. Las amenazas o coacciones contra cualquier miembro de la comunidad educativa.
- k. Las vejaciones o humillaciones contra cualquier miembro de la comunidad educativa, particularmente si tienen componente sexista, xenófobo, o contra alumnos con necesidades educativas específicas.
- l. Las faltas tipificadas como contrarias a las normas de convivencia del centro recogidas en el artículo 13, si concurren circunstancias de colectividad o publicidad intencionada.
- m. La incitación o estímulo a la comisión de una falta gravemente perjudicial para la convivencia.

Art. 21. Las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del centro previstas en las letras b), f), i), l) del artículo 20, podrán ser corregidas con las siguientes medidas educativas:

- a. Realización de tareas educadoras para el alumno, dentro y fuera del horario lectivo, o, si procede, dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones, al material del centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa. La realización de estas tareas será por un periodo superior a cinco e inferior a dieciséis días lectivos.
- b. Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares o complementarias del centro por un período superior a cinco días lectivos e inferior a dieciséis.
- c. Cambio de grupo por un período superior a cinco días lectivos e inferior a dieciséis.
- d. Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases durante un período comprendido entre seis y quince días lectivos. Durante la impartición de estas clases, el alumno/a deberá

permanecer en el centro realizando las actividades que determine el profesorado responsable de las mismas, para evitar la interrupción en el proceso formativo. El jefe de estudios organizará la atención al alumno.

Art. 22. Las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del centro previstas en las restantes letras del artículo 20, podrán ser corregidas con las siguientes medidas educativas:

- a. Suspensión del derecho de asistencia al centro durante un período comprendido entre seis y quince días lectivos. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno deberá realizar las actividades que determine el profesorado que le imparte docencia, para evitar la interrupción en el proceso formativo, debiendo el tutor/a coordinar esa tarea dando cuentas a la Jefatura de Estudios de cualquier incidencia. La comunicación de estas tareas se hará a través del aula virtual. Durante ese tiempo el alumno/a visitará el centro para que el profesorado controle la realización de las actividades encargadas y pueda realizar consultas a sus profesores, en las horas que éstos tengan destinadas a visitas de padre/madres. Además podrá acudir a la realización de las pruebas escritas.
- b. Suspensión del derecho de asistencia al centro durante un período comprendido entre dieciséis y treinta días lectivos. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno deberá realizar las actividades que determine el profesorado que le imparte docencia, para evitar la interrupción en el proceso formativo, debiendo el tutor/a coordinar esa tarea dando cuentas a la Jefatura de Estudios de cualquier incidencia.. La comunicación de estas tareas se hará a través del aula virtual. Durante ese tiempo el alumno visitará el centro para que el profesorado controle la realización de las actividades encargadas y pueda realizar consultas a sus profesores, en las horas que éstos tengan destinadas a visitas de padres/madres. Además, podrá acudir a la realización de las pruebas escritas.
- c. Cambio de centro. Esta medida deberá ser aprobada por la Dirección General correspondiente.

Art. 23. El Director impondrá las correcciones previstas en el artículo 22, oído el tutor y el equipo directivo tomará la decisión, que motivará adecuadamente, tras oír al alumno/a, y, si es menor de edad, a sus padres/madres o representantes legales, que serán citados de forma que pueda quedar constancia de haber recibido la citación de la fecha de recepción, levantando acta de dicha comparecencia. La incomparecencia sin causa justificada del padre/madre o tutor, si el alumno/a es menor de edad, no impedirá la imposición de dicha corrección. El alumno/a o sus padres/madres o representantes legales, podrán presentar una reclamación en el plazo de dos días lectivos, a partir del siguiente en que se produjo la notificación, ante la Dirección General correspondiente, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa.

Art. 24. El Director impondrá, en resolución motivada, las sanciones contempladas en el artículo 22 previa instrucción de expediente disciplinario según la legislación vigente.

Art. 25. Cuando se imponga la corrección prevista en el apartado c. del artículo 22 a un alumno/a de enseñanza obligatoria, la Consejería de Educación y Cultura procurará al mismo un puesto escolar en

otro centro docente. Dado el carácter educativo que tienen todas las medidas correctivas, el Director en su resolución motivará la necesidad de la misma.

Art. 26. Las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro prescribirán en el plazo de cuatro meses, contados a partir de la fecha en que se hubieran producido y excluidos los períodos no lectivos.

Aprobado en Consejo Escolar de fecha 26/1/2022